

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver.
Palmira, Noviembre 30 de 2020

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

Interdicción Judicial Sra.Eyder Barona
Rad. 2018-00247
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (V), Noviembre treinta (30) de dos mil veinte

(2020).

En escrito que antecede el señor Armando Lenis Barona, hijo mayor de la señora Eyder Barona dando cuenta del comportamiento del señor Harold Lenis, recientemente y en forma provisoria nombrado guardador, que califica de arbitrario, violento y grosero, específicamente con la imposición de una persona como cuidadora de la discapacitada, de nombre Luz Mery Palacios, solicita se le clarifique la situación en aras que el señor Harold Lenis entienda la situación facilitando un estado de tranquilidad y paz que se ha visto perturbada con su actuar señalando que “todos los días me levanto pensando y con temor que sucederá hoy, ya hay denuncias al respecto...” invocando la mediación de este iudex “...para el retorno de la tranquilidad”.

Para resolver SE CONSIDERA:

El ordenamiento legal ha investido al funcionario que funge como Juez, de una serie de facultades de las que puede hacer uso en la tramitación de los procesos, en orden a la preservación de la paz y el mantenimiento de orden público a través de la resolución de los conflictos de interés que se suscitan entre los nacionales de éste país; labor que deben desarrollar ajustándose a los preceptos contenidos en la carta magna y en la Ley, con el auxilio de la jurisprudencia y la doctrina. Es por ello que, en cada caso concreto, debe revisarse la normativa vigente a fin de establecer su aplicabilidad.

En lo que atañe al tipo de proceso que, por no encontrarse previsto ni en el ordenamiento legal que regía este tipo de actuaciones: Ley 1306 de 2009 – de la cual, algunas de sus normas aún tienen vigencia, ni la normativa hoy vigente, facultad alguna que permita al juzgador solucionar situaciones de convivencia y las controversias que, al tenor de lo expuesto en el escrito que se resuelve, propicia el curador designado, la persona que, según se manifiesta, éste quiere imponer y el resto de las personas que

conforman el entorno de la discapacitada, y existiendo una autoridad específica para esos eventos, como es la comisaría de familia, no puede abordar este iudex el estudio de la temática expuesta de la que, por demás, y según se anuncia, ya se han realizado las respectivas denuncias. En consecuencia, será ante dicha autoridad, a la que debe acudir el memorialista a exponer las situaciones de pretensa violencia intrafamiliar que se infiere de su escrito. Surge de lo anterior que éste despacho rechace la solicitud elevada. No obstante, para los efectos que correspondan, se remitirá copia del escrito presentado a la Comisaría de Familia para que, si hay lugar a ello, se inicie la actuación correspondiente. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud contenida en el escrito que antecede.

SEGUNDO. Agregar el escrito presentado a los autos para que forme parte del expediente.

TERCERO. REMITIR copia del escrito presentado por el señor Armando Lenis Barona a la Comisaria De Familia –Reparto- de esta ciudad para para que, si hay lugar a ello, se aperture la investigación correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.